

**SEÑOR**

**JUEZ ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA (REPARTO)**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF:** Acción de Tutela para proteger el derecho a la igualdad, debido proceso, trabajo, acceso a la carrera administrativa, consagrados en los artículos **13, 29 y 40** de la constitución política de Colombia de 1991, protección de los principios constitucionales del mérito, igualdad, moralidad, buena fe, responsabilidad, publicidad, transparencia e imparcialidad en el desarrollo del proceso, los cuales fueron trasgredidos por la omisión de examen y validación de los documentos aportados por el suscrito en la aplicación SIDCA2 y por desatender y desconceptualizar reclamación, para ofrecer negativa la validación o verificación de los requisitos mínimos que permiten permanezca en el concurso

**Accionante:** HONIMBER DE JESUS CAMAHO NUÑEZ

**Accionado:** Fiscalía General De La Nación- Sub Dirección de apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación- Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación- Unión Temporal. **Convocatoria FGN 2021, 2022-Universidad Libre** Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera.

**HONIMBER DE JESUS CAMACHO NUÑEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la Fiscalía General De La Nación- Sub Dirección de apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación- Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación- Unión Temporal. **Convocatoria FGN 2021, 2022-Universidad Libre** Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera.e Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera.

## **HECHOS**

1.- La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera.

1.1.-El Concurso contempla entre otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos<sup>1</sup> (Versión 29 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE2, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso.

1.2.-De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2023, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

1.3.-En este contexto, el día 12 de julio de 2023, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año, conforme lo dispuso la convocatoria o concurso de méritos 001 de 2023 FGN, estableciendo específicamente que no cumplía con el requisito mínimo de educación, consignando textualmente...

**El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección. ..(sub raya y negrilla fuera de texto)**

Y en consecuencia no fui admitido, excluyéndome del concurso

1.4 En el acuerdo 01 del 2023, mediante el cual se crea convocatoria para concurso de mérito de la Fiscalía General de la Nación, se estableció como requisitos mínimos de educación acreditar cualquiera de estos títulos”

(Se copia textualmente)

...TÍTULO PROFESIONAL EN: Arquitectura, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas de Información, Ingeniería de Sonido, Química, Química Farmacéutica, Física, Ingeniería Civil, Ingeniería Topográfica, Biología, Fonoaudiología, Lingüística, Bacteriología, Medicina, Estadística, **Derecho**, Derecho y Ciencias Políticas, Economía y Finanzas Internacionales, Psicología, Contaduría, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Minas. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

1.5. En el acuerdo específicamente en el acápite de EQUIVALENCIAS, se consigno

(Se copia textualmente).

1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por:
  - **Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional,** o
  - Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
  - Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

(Negrilla y sub raya fuera de texto)

1. Conforme certificado de inscripción al cargo PROFESIONAL INVESTIGADOR III, Nivel jerárquico: PROFESIONAL Número de inscripción: I-105-02(9)-11608, acredite más de tres años de experiencia específica en el cargo al cual aspiro dentro de esta convocatoria, toda vez ostento el cargo desde el primero (1) de julio (7) de 2017, cumpliendo con ello el requisito estatuido como equivalente y resulta ser así, pues sigo desempeñándome hasta el día de hoy en ese cargo, es decir tengo seis (6) años de experiencia específica, superando en doble el termino requerido en la equivalencia, se anexo documento

1.5. Se acredito título de abogado y tarjeta profesional como consta en los documentos anexos en la inscripción, lo que fue revisado y validado previamente y en consecuencia me fue expedido certificado de inscripción.

1.6.- Mi título de abogado lo obtuve en el año 1998 y me desempeñe en la fiscalía desde el año 1992, lo que significa tengo 31 años de experiencia en el ente penal y de graduado tengo más de 24 años, de lo que ofrece constancia el diploma de abogado y la experiencia relacionada.

2.0.- En respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022 la Universidad Libre responde:

Bogotá. D.C, agosto de 2023  
Aspirante

**HONIMBER DE JESUS CAMACHO NUÑEZ**

**CÉDULA: 8533975**

**INSCRIPCIÓN ID: 11608**

Concurso de Méritos FGN 2022

**Radicado de Reclamación No. 2023070002214**

**Asunto:** Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos<sup>1</sup> (Versión 29 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE<sup>2</sup>, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 001 de 2023, norma del Concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los

<sup>1</sup> En adelante MEFCL.  
<sup>2</sup> En adelante OPECE.

aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 12 de julio de 2023<sup>3</sup>, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

*“Ejercer mis derechos constitucionales presentando este recurso de Reclamación y Reposición después de los resultados de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos de participación referente al acápite de EQUIVALENCIA se consigno Título de postgrado en la modalidad de especialización por 3 años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional;”*

El aspirante adjunta documento anexo.

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión

<sup>3</sup> Boletín Informativo N°6 del 04 de julio de 2023.

documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación exigidos para el desempeño del o los empleo (s) en los que se encuentre(n) inscrito (s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

2. Frente a su solicitud en la que manifiesta que interpone recurso de reposición, se informa que el mecanismo idóneo para controvertir los resultados de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, es la reclamación dentro del término previsto, conforme con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo de Convocatoria, en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, en los cuales se establece:

**Decreto Ley 020 de 2014**

**ARTÍCULO 48. RECLAMACIÓN POR NO SER ADMITIDO A UN CONCURSO O PROCESO DE SELECCIÓN.**

*El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, o ante la entidad delegada o contratada, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de las listas de admitidos y no admitidos al concurso.*

*Las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba y la decisión que resuelve la petición se comunicará al aspirante mediante los medios Utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, contra la cual no procede ningún recurso.*

**Acuerdo No. 001 de 2023**

**ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES.** De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace

Unidad de Medios

*<https://sidca2.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.*

*Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.*

*Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.*

No obstante lo anterior, se da respuesta a su solicitud dándole el tratamiento de reclamación, informándole que, frente a su apreciación sobre vulneración de sus derechos fundamentales, le informamos que, ni la Fiscalía General de la Nación, ni la U.T Convocatoria FGN 2022, operadora de este Concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, la cual se ha adelantado en el marco de los principios constitucionales del mérito, igualdad, moralidad, buena fe, responsabilidad, publicidad, y con estricto cumplimiento de las reglas contenidas en el Acuerdo No. 001 de 2023, garantizando la transparencia e imparcialidad en el desarrollo del proceso, recayendo esta exclusivamente en el examen y validación de los documentos aportados en la aplicación SIDCA2.

#### **ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.**

(...)

*f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.*

Como lo contempla el artículo antes referido, el hecho de que no haya sido admitido en esta etapa del proceso, por el no cumplimiento de los requisitos, no significa que se haya presentado irregularidad alguna o violación de alguno de los derechos del aspirante.

Con respecto a su petición de usar el tiempo comprendido entre 30/11/1992 y 30/6/2017 certificado por la fiscalía general De La Nación, para aplicar la equivalencia "Título de postgrado en la modalidad de especialización por Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa,

siempre que se acredite el título profesional”, se precisa que los cargos allí mencionados no son válidos para aplicar la equivalencia toda vez que para ello se requiere contar con experiencia de nivel profesional.

Al respecto, el Acuerdo No. 001 de 2023, dispone:

**ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.** *El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.*

*Para este efecto, en el presente Concurso de Méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:*

**FACTOR DE EXPERIENCIA**

*De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

(...)

*Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

*Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*

(...)

Adicionalmente, la Guía de Orientación al Aspirante publicada en <https://sidca2.unilibre.edu.co/control/guias.php>, señala:

*Para los empleos que soliciten experiencia profesional, únicamente se validarán los soportes que certifiquen la experiencia adquirida en cargos de este nivel y que demuestren que las actividades desarrolladas se relacionan con la profesión solicitada y que sea posterior a la obtención del título profesional.*

Unión y Libertad



Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante HONIMBER DE JESUS CAMACHO NUÑEZ, NO CUMPLE con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: PROFESIONAL INVESTIGADOR III identificado con el código OPECE I-105-02-(9) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de NO ADMITIDO.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria.

Cordialmente,

**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022

**U.T Convocatoria FGN 2022**

Original firmado y autorizado.

*Proyectó: Deyby Triana*

*Revisó: Lorena Guarín*

*Auditó: Yurlemis Caro*

*Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.*

*Aprobó: Coordinación de VRMCP.*

Unilibre  
Mejor a libro abierto

## DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a la igualdad, debido proceso, acceso a la carrera administrativa, consagrados en los artículos **13, 29 y 40** de la constitución política de Colombia de 1991, al trabajo y acceso a cargos públicos a través de concurso de méritos, principios constitucionales del mérito, igualdad, moralidad, buena fe,

responsabilidad, publicidad entre otros, incumpliendo las reglas contenidas en el Acuerdo No. 001 de 2023, quebrantando los principios de transparencia e imparcialidad en el desarrollo del proceso, trasgresión que se genera exclusivamente en la omisión de examen y validación de los documentos aportados en la aplicación SIDCA2 y por desatender y desconceptualizar reclamación, para validar negativamente lo referente a verificación de los requisitos mínimos exigidos, impidiendo mi permanencia en el concurso, pese a que el requisito de posgrado en modalidad de especialización es equivalente a tres años de experiencia profesional, lo cual acredite fehacientemente

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### VIOLACIÓN DIRECTA DEL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, DEBIDO PROCESO

Se vulnero directa y arbitrariamente el contenido del acuerdo, específicamente lo consagrado en el acápite de EQUIVALENCIAS, el cual consigno

(Se copia textualmente).

1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por:
  - **Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional,** o
  - Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
  - Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Procediendo en contra del propio acto previamente dictado, esto es en el acuerdo de convocatoria, como bien se puede determinar en respuesta otorgada por la universidad libre y la comisión de carrera de la fiscalía, frente a la revisión que hicieron en mi caso a la hora de verificar los requisitos mínimos para ejercer el cargo y en la respuesta otorgada frente a la reclamación que impetrara, impidiéndome seguir en el concurso, procediendo en vías de hecho, obviando la normatividad rectora de la convocatoria, la actitud de las entidades cuestionadas raya en la irreflexión ya que a su arbitrio decidió desconocer los requisitos de equivalencia en mi caso, no es legal trasladar la carga de la defectuosa ejecución del contrato por parte de la universidad al suscrito, como concursante, basta con cotejar la reclamación impetrada y la respuesta de la comisión de carrera y de la universidad libre, la cual se funda en que

- .- No se acreditó la experiencia profesional de tres años, por no haber acreditado el título profesional,

- .- Con respecto a su petición de usar el tiempo comprendido entre 30/11/1992 y 30/6/2017 no son válidos para aplicar la equivalencia toda vez que para ello se requiere contar con experiencia de nivel profesional

para establecer NO solamente no se atendió de fondo mi reclamación, si no que se des conceptualizo la solicitud para ofrecer una respuesta negativa y consecuentemente subsumirme en un estado de vulneración, ya que la estructura de mi reclamación, prueba, la universidad contratada y la comisión de carrera de la fiscalía general de la nación, si trasgredió el marco de los principios constitucionales del mérito, igualdad, moralidad, buena fe, responsabilidad, publicidad, incumpliendo las reglas contenidas en el Acuerdo No. 001 de 2023, quebrantando los principios de transparencia e imparcialidad en el desarrollo del proceso, recayendo esta, exclusivamente en el examen y validación de los documentos aportados en la aplicación SIDCA2, contrario a lo afirmado, ya que por un lado si, se acredito la experiencia de profesional de tres años, en razón se adjuntó el título de abogado, el cual aparece anexo en la plataforma y se adjuntó como prueba en la reclamación, en el titulo se puede leer la fecha de expedición del mismo, la cual data de 1998, lo que significa que desde 1998 hasta la fecha la experiencia adquirida en la entidad es profesional, ya que soy funcionario activo y vinculado actualmente, experiencia que ha sido de manera ininterrumpida hasta la fecha, poseo 25 años de experiencia profesional y 6 en el cargo al cual aspiro por cuanto conforme expuse laboro en ese mismo cargo, es decir opte por accederé a la carrera concursando por mi cargo

Es de anotar mi título de abogado igualmente se verifico en la etapa de inscripción del concurso

De otro parte, también se demostró, tal como lo afirme categóricamente, excedía el cumplimiento del requisitos equivalente, ya que me desempeño desde el primero (1) de julio (7) de 2017, hasta el día de hoy como profesional investigador III, es decir yo desempeño el cargo de manera provisional, al cual aspiro, con una experiencia especifica profesional de seis (6) años, eso quedo claro en la reclamación y fácilmente verificable con los documento que reposan en la plataforma SIDCA 2, siendo de absoluto dominio esta plataforma de la comisión y de la entidad universidad contratada

El tiempo que se solcito se convalidara como equivalente, fue el especifico y profesional, también se hizo alusión como referente de experiencia laboral el tiempo laborado en la entidad, pero se dejó en claro que el término que se solcito se tuviera en cuenta es desde la fecha que se obtuvo el título profesional que es de 25 años y el de la experiencia profesional específica que es de 6 años el doble de lo exigido

Advierte la entidad inclusive no se utilizó la denominación idónea para la reclamación, pues se presentó como reposición, lo que tampoco es cierto pues se rotulo reclamación y /o reposición, en el escrito se puede ver

La entidad no consulto los anexos como el título de abogado, ni reviso fecha ni tuvo en cuenta certificaciones laborales y aun así afirma haber otorgado estricto cumplimiento al marco del acuerdo

Así las cosas, cumplo con el requisito estatuido como equivalente, conforme el Acuerdo No. 001 de 2023, ARTÍCULO 17, ya que he ejercitado actividades propias de la profesión en el cargo que desempeño y de manera específica, esto es cumplo a cabalidad con el manual de funciones, que resulta ser el mismo del cargo al que aspiro, pues se trata del mismo cargo, prueba de ello es mi permanencia en la entidad, de no cumplir con estos requisitos no hubiese podido tomar posesión del mismo, era necesario ser abogado lo cual soy desde 1998 y tener experiencia que para 2017 ya tenía 20 años de experiencia profesional, anexo el manual de funciones

El debido proceso es un derecho constitucional fundamental regulado en el artículo 29 de la Constitución aplicable a toda actuación judicial o administrativa en procura de que los habitantes del territorio nacional, puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado, esto es que en cualquiera de sus etapas se debe asegurar la efectividad de las garantías que se derivan de dicho principio constitucional

## **DESCONOCIMIENTO DEL ACTO PROPIO E IRRESPECTO DEL PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA**

La teoría del acto propio se sustenta en normas de rango constitucional , pilares de esta teoría que reprocha el desleal actuar de la administración cuando desconoce su propia decisión, lo cual rompe la confianza el sujeto de buena fe a quien se dirige su primera actuación, al respecto el Consejo de Estado apoyado también en la doctrina, corroboro que el principio de la buena fe, inspira a su vez la denominada teoría de los actos propios , en este contexto las entidades en cuestión, generaron un acto, cual es la convocatoria y de manera unilateral la inconsulta, violando así los principios de buena fe, confianza legítima, debido proceso entre otros, en mi caso como quiera, mi situación jurídica era concretable y verificable, genero confianza, esto es conozco de plano cumplo con el requisito equivalente y como titular y beneficiario de esta posición jurídica, la cual debería ser eficaz y vinculante, no espere nunca, se trasgredieran mis derechos fundamentales, en la etapa de verificación de requisitos mínimos y menos que se mantuviera esa posición ante la reclamación

El Consejo de Estado ha recabado en el respeto de las reglas que ha diseñado y a las cuales deben someterse tanto los `participantes en la convocatoria la entidad que convoca a un concurso de méritos, el desconocimiento de las normas que regulan el concurso implica el rompimiento de la confianza que se tiene respecto de la institución y atenta contra la buena fe de los participantes

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

Atendiendo en primer lugar al pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado del día 24 de febrero de 2014 bajo el radicado 08001233300020130035001 según el cual procede la acción de tutela cuando busca controvertir las decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, dentro de los siguientes términos: “El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración – las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter particular-, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados” Dicho lo anterior es menester enunciar que la procedencia de la acción de tutela para lograr la protección en materia de igualdad en el acceso al ejercicio de la función pública encuentra su sustento en el grado de protección que la tutela le otorga a estos derechos, contrastado con el grado de protección que brindan las acciones contencioso administrativas, pues se entiende que en el marco de un proceso de concurso de méritos y atendiendo a la congestión del aparato judicial, el agotamiento de la vía contencioso administrativo se traduce necesariamente en una demora innecesaria y en la prolongación de la afectación de los derechos fundamentales enunciados a través del tiempo, pues así lo ha sostenido la Corte Constitucional a través del pronunciamiento de sentencia T -112 A de 2014: “En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.” Adicional a ello y siguiendo la línea Jurisprudencial de las Altas Cortes, no es de menos relevancia la afectación al Debido Proceso que se evidencia en el caso que pongo a su conocimiento, teniendo en cuenta que el debido proceso es un principio jurídico procesal, según

el cual toda persona tiene derecho a determinadas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez, en este punto es importante hacer referencia al artículo 229 de la Carta Política el cual indica que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, derecho sobre el cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas en calidad de administrados. “La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela (...)”. Por último, debe también atenderse a lo dispuesto por la Corte Constitucional en materia del derecho a la igualdad según el cual este concepto comporta un componente multidimensional, en el entendido que es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía de derecho, de igual forma la igualdad puede ser comprendida a partir de tres dimensiones: i) Formal: implica que la legalidad debe ser impartida en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige, ii) Material: se debe garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos, y iii) La prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión, política, entre otros.

## **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Título de abogado del suscrito, expedido por la UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR de Barranquilla
- Constancia expedida por la Sub Dirección Regional Caribe de la Fiscalía General de la Nación, del servicio prestado, donde se acredita la experiencia en el cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR III que ostento
- Certificación de cada uno de los cargos ejercidos dentro de la entidad precisando fecha inicial. (D.M.A) y fecha final precisando (D.M.A), tiempo de servicio con fecha Inicial (estoy vinculado actualmente)
- Manual de funciones del cargo PROFESIONAL INVESTIGADOR III, cargo al cual aspiro y en el que me desempeñó actualmente desde el primero (1) de julio de 2017
- Fotocopia de la cedula
- Reclamación realizada en el aplicativo SIDCA 2
- Respuesta emitida por la universidad libre y la comisión de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación, frente a la reclamación impetrada por el suscrito, en la etapa de verificación de los requisitos mínimos.

Anexos que igualmente aparecen en la plataforma SIDCA 2

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección temporal previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable conforme a lo consagrado en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, solicito al señor Juez Constitucional que se decrete provisionalmente y de manera cautelar La SUSPENSION de esta etapa del concurso, hasta tanto se resuelva el presente asunto, teniendo en cuenta que ya existe fecha de convocatoria a prueba escrita la que se realizara el 10 de septiembre del 2023, mi exclusión en la aplicación para la presentación de examen de conocimientos que tendrá lugar el día 10 de septiembre hogaño, vulnera mis derechos de acceso al trabajo por mérito, como quiera que como se dijo, la fecha de la prueba acaece antes del termino con que cuenta su señoría para decidir de fondo la acción constitucional, siendo inane los efectos del fallo, en caso de resolverse favorablemente.

## PRETENSIONES

**PRIMERO:** El amparo judicial de mis derechos fundamentales, al debido proceso al acceso a la administración de justicia, acceso a la carrera administrativa, consagrados en los artículos **13, 29 y 40** de la constitución política de Colombia de 1991, principios constitucionales del mérito, igualdad, moralidad, buena fe, responsabilidad, publicidad, con el fin de obtener el restablecimiento de estos derechos, solicito disponga mi continuidad en el proceso en virtud de revocatoria del acto contenido en respuesta de agosto del 2023 cuyo radicado asignado es 202307002214, escrito proferido por la universidad libre frente a mi reclamación, por no cumplir la universidad con el acuerdo 001 del 2023, respecto de la correcta validación de los requisitos equivalentes establecidos previamente

**SEGUNDO:** La SUSPENSION de esta etapa del concurso hasta tanto se resuelva el presente asunto, teniendo en cuenta que ya existe fecha de convocatoria a prueba escrita a realizarse el 10 de septiembre del 2023 y a fin hacer cesar la vulneración de mis derechos fundamentales, como quiera la decisión adoptada por la universidad libre, no admite recurso alguno, el no presentar la prueba escrita me causaría un perjuicio irremediable

**TERCERO:** Se me habilite para continuar en el proceso esto es para realizar la presentación del examen el día 10 de septiembre de 2023, pues cumplo con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo PROFESIONAL INVESTIGADOR III, OPECE I-105-02(09) al que me inscribí, por ende solicito se ordene a La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN) y a la Universidad Libre, se otorgue cumplimiento estricto a lo estatuido en el **Acuerdo No. 001 de 2023, que convoco** Concurso de Méritos FGN 2022 sirviéndose verificar la validez de la documentación aportada, que acredita la experiencia laboral y que es soporte probatorio en esta tutela, documentos que confirman mi experiencia laboral profesional como requisito equivalente

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

Artículos **13, 29 y 40** de la constitución política de Colombia de 1991 y normas que regulan los principios constitucionales del mérito, igualdad, moralidad, buena fe, responsabilidad, publicidad, transparencia e imparcialidad

Acuerdo No. 001 de 2023

PLATAFORMA SIDCA 2



## ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

## CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

## NOTIFICACIONES

Dirección para que el suscrito reciba comunicaciones

**Del accionante.** Calle 88 número 42 e 53 casa 2 Barrio los Alpes de Barranquilla-Atlántico. Dirección electrónica. Honcam68@hotmail.com

**Del accionado.** Fiscalía General De La Nación- Sub Dirección de apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación- Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación- Unión Temporal. **Convocatoria FGN 2021, 2022-Universidad Libre** Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera.

**Bogotá DC Universidad Libre sede Centenario**

**Dirección: CALLE 37 No. 7-43 / Call Center: 3821117 – 3821118**

**e-mail: [infosidca2@unilibre.edu.co](mailto:infosidca2@unilibre.edu.co)**

Atentamente,



**HONIMBER DE JESUS CAMACHO NUÑEZ**

**C.C. 8.533. 975 de Barranquilla**

República de Colombia



y en su nombre

# La Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar

Aprobada por Resolución 3118 del 3 de Diciembre de 1992 del Ministerio de Educación Nacional  
Personería Jurídica Resolución No. 1318 de Noviembre 15 de 1972

Confiere el título de  
**Abogado**

A HONIMBER DE JESUS CAMACHO NUÑEZ

con cédula de ciudadanía No. 8.533.975 de Barranquilla (Atl.)

estímulo se expide el presente Diploma en Barranquilla, a los 24 días del mes de Julio de 1999 y lo refrenda con las firmas y sellos de rigor.

El Rector.



El Decano de la Facultad.



El Secretario General.



Registrado en el Folio No. 1332 del Libro de Diplomas CA

Secretaría General de la Corporación





**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

NIT. 800.152.783-0  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS

-----  
NOMBRE: HONIMBER DE JESUS CAMACHO NUÑEZ  
CEDULA: 8533975  
UBICACION: DIRECCIÓN CTI - SECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL - ATLÁNTICO  
FECHA ULTIMO INGRESO: 1992-11-30 ESTADO: ACTIVO  
LUGAR DE EXPEDICION: BARRANQUILLA  
FECHA NO SOLUCION CONTINUIDAD: 1992-11-30  
-----

ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO: 393003 PROFESIONAL INVESTIGADOR III

CARGOS DESEMPEÑADOS


DESDE	HASTA	CARGO	DESCRIPCION	DEPENDENCIA
1992-11-30	1993-10-14	704001	AUXILIAR JUDICIAL	DIR.SEC.CTI-BQUILLA
1993-10-15	1999-08-08	501001	ESCOLTA I	DIR.SEC.CTI-BQUILLA
1999-08-09	2005-01-20	502501	INVESTIGADOR JUDICIAL I	DIR.SEC.CTI-BQUILLA
2005-01-21	2007-12-05	510002	INVESTIGADOR CRIMINAL. II	DIR.SEC.CTI-BQUILLA
2007-12-06	2013-12-31	512507	INVESTIGADOR CRIMINAL. VII	DIR.SEC.CTI-BQUILLA
2014-01-01	2017-06-30	492004	TECNICO INVESTIGADOR IV	SUBD SECC POLICIA JU
2017-07-01		492004	TECNICO INVESTIGADOR IV	DIRECCION SECCIONAL - ATLANTICO
2017-07-01		393003	PROFESIONAL INVESTIGADOR III	DIRECCION SECCIONAL - ATLANTICO
2017-07-01	2021-12-31	393003	PROFESIONAL INVESTIGADOR III	DIRECCIÓN SECCIONAL - ATLÁNTICO
2022-01-01		393003	PROFESIONAL INVESTIGADOR III	DIRECCIÓN CTI - SECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL - ATLÁNTICO


ENCARGOS

DESDE	HASTA	CARGO	DESCRIPCION CARGO	CLASE
2006-01-07	2006-02-01	402001	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	ENCARGO DE FUNCIONES

Se expide en Barranquilla, el día 22-03-2023.

Que de acuerdo a los periodos laborados, se anexa copias de las funciones de los cargos desempeñados, establecidas en El Manual de Funciones y Requisitos y adoptadas mediante las resoluciones N°0001 de 29 de enero de 2018, 0032 de 6 de octubre de 2017, 0-021 de 24 de agosto de 2016, 0-1034 de 28 de mayo de 2015, 00470 de 2 de abril de 2014, 2-4145 de 29 de diciembre de 2011, 2-2072 del 7 de septiembre de 2007, 0-0086 de 06 de enero de 2005, 0-0085 de 06 de enero de 2005, 0-0084 enero 6 de 2005, 0-0887 de 16 de mayo de 2002, 0-1102 de 17 junio de 2002, 0-1099 de 17 de junio de 2002, 00467 de 1 de marzo de 1996, 0-0825 de 20 de mayo de 1994, 0-0247 de 11 mayo de 1993 y 0-0911 de 17 de septiembre de 1993.


  
Guillermo Alberto León Bustos  
Subdirector Regional Caribe (E)

	<b>PROCESO GESTIÓN HUMANA</b>	Código: FGN-12.2.1-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	Versión: 04  Página: 40 de 182

<p>Antropología, Sociología, Economía, Derecho, Informática, Ingeniería y ciencias afines.  Título de postgrado en la modalidad de Especialización o Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo.  Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p>	
---	--


I. IDENTIFICACION DEL CARGO
Denominación del Empleo: <b>PROFESIONAL INVESTIGADOR III</b>
No. de cargos: Ciento diecinueve (119)
Dependencia: Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa
ÁREA: POLICÍA JUDICIAL – PROCESOS MISIONALES
II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Planear, orientar y ejecutar, desde su área de especialidad, las actuaciones operativas y técnicas en la investigación criminal así como las actividades establecidas dentro del ámbito de la investigación penal, para la búsqueda de indiciados y evidencias que permitan el esclarecimiento de hechos delictivos, de acuerdo a los programas metodológicos, las políticas establecidas y la normativa vigente.
III. FUNCIONES ESENCIALES
Además de ejercer las funciones de policía judicial establecidas en la ley, el Investigador Profesional III deberá:
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar con el fiscal respectivo el programa metodológico de la investigación a la que ha sido designado, conforme a los procedimientos, protocolos establecidos y la normativa vigente.</li> <li>2. Preparar con el fiscal del caso los elementos materiales probatorios y evidencia física para ser presentada en juicio, de acuerdo a los protocolos establecidos y los estándares de calidad.</li> <li>3. Planear y ejecutar las estrategias científicas de análisis e interpretación de los elementos materiales probatorios y las actuaciones operativas y técnicas en la investigación criminal, de acuerdo a los procedimientos y protocolos establecidos y la normativa vigente.</li> </ol>

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0001 DEL 29 DE ENERO 2018

	<b>PROCESO GESTIÓN HUMANA</b>	Código: FGN-12.2.1-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	Versión: 04  Página: 41 de 182

4. Ejecutar las órdenes de policía judicial que le sean impartidas dentro de la investigación, en cumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos y la normativa vigente.
5. Coordinar las actuaciones de policía judicial que requieren autorización previa del juez de control de garantías, según los lineamientos de la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación y de la Subdirección de Política Criminal y Articulación.
6. Liderar grupos técnicos científicos y operativos si a ello hubiere lugar, de acuerdo a los procedimientos, protocolos establecidos y la normativa vigente.
7. Analizar y procesar la información delictiva para desarrollar perfiles delincuenciales, alimentar bases de datos y elaborar mapas de criminalidad de acuerdo a los procedimientos y protocolos establecidos y la normativa vigente.
8. Apoyar, desde su área de especialidad, la elaboración de contextos y la priorización de situaciones y casos en las investigaciones que le sean asignadas, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
9. Acudir oportunamente como testigo en los procesos en que sea solicitada su declaración, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos y la normativa vigente.
10. Proyectar y presentar planes de trabajo para estudios de mejoramiento, en el diseño de nuevas estrategias de acuerdo con las políticas, procedimientos establecidos y siguiendo los criterios y estándares de calidad.
11. Elaborar y rendir los informes de policía judicial que le sean requeridos, siguiendo los procedimientos y estándares de calidad y la normativa vigente.
12. Registrar oportunamente en los sistemas de información las actuaciones de policía judicial que le sean asignadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos y estándares de calidad requeridos.
13. Emitir y revisar los conceptos técnicos según su especialidad, de acuerdo con los términos establecidos y los lineamientos institucionales.
14. Diseñar y ejecutar programas y proyectos de acuerdo con las necesidades identificadas y normativa vigente.
15. Adelantar estudios, analizar y presentar informes técnicos y estadísticos de acuerdo con la normativa vigente y procedimientos establecidos.
16. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con el fiscal coordinador de la investigación, en el ejercicio de sus funciones.
17. Proponer y desarrollar actividades para brindar atención y protección inmediata a las víctimas, testigos y personas hasta que el programa de protección impulse las medidas pertinentes, de acuerdo con el procedimiento establecido y la normativa vigente.

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0001 DEL 29 DE ENERO 2018


	<b>PROCESO GESTIÓN HUMANA</b>	<b>Código:</b> FGN-12.2.1-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 04  <b>Página:</b> 42 de 182

18. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente, en los casos que le sea asignada esta función por el jefe inmediato.
19. Ejecutar las acciones requeridas para conservar y mantener el archivo documental que soporte las actuaciones de la dependencia, conforme a la normativa vigente.
20. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
21. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo.

**Nota:** Cuando el cargo esté ubicado en la Dirección de Protección y Asistencia, cumplirá las siguientes funciones:

1. Realizar estudios técnicos de evaluación de amenaza y riesgo a víctimas, testigos e intervinientes en el proceso penal; servidores de la Fiscalía General de la Nación, Víctimas y Testigos del Programa de Protección de Justicia y Paz Ley 975 de 2005; Directivos de la FGN y Exfiscales Generales de la Nación, cuando se requiera.
2. Ejecutar las actividades de investigación protectora en cumplimiento a los tiempos y parámetros establecidos en la normativa vigente.
3. Elaborar y rendir los informes de evaluación técnica de amenaza y riesgo, siguiendo los procedimientos y estándares de calidad y normativa vigente.
4. Revisar y aprobar los informes de evaluación técnica de amenaza y riesgo.
5. Liderar y coordinar grupos de trabajo, cuando le sea requerido por el Director de Protección y Asistencia.
6. Registrar oportunamente en los sistemas de información las actuaciones de policía judicial que le sean asignadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos y estándares de calidad requeridos.
7. Proyectar y presentar planes de trabajo para estudios de mejoramiento, en el diseño de nuevas estrategias de protección, de acuerdo con las políticas, procedimientos establecidos y con los criterios y estándares de calidad.
8. Diseñar y ejecutar programas y proyectos de acuerdo con las necesidades identificadas y la normativa vigente.
9. Emitir y revisar conceptos técnicos según su competencia y de acuerdo con los términos establecidos y los lineamientos institucionales.

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0001 DEL 29 DE ENERO 2018

	<b>PROCESO GESTIÓN HUMANA</b>	<b>Código:</b> FGN-12.2.1-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 04  <b>Página:</b> 43 de 182

10. Contribuir con la elaboración de los documentos requeridos dentro del Sistema de Gestión Integral de competencia de la policía judicial.
11. Adelantar estudios, analizar, interpretar resultados y presentar informes de carácter técnico y estadístico requeridos por la dependencia donde se encuentra asignado, conforme las políticas y los procedimientos institucionales.
12. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con el fiscal coordinador de la investigación, en el ejercicio de sus funciones.
13. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente, en los casos que le sea asignada esta función por el jefe inmediato.
14. Ejecutar las acciones requeridas para conservar y mantener el archivo documental que soporte las actuaciones de la dependencia, conforme a los procedimientos internos y a la normativa vigente.
15. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
16. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo.


#### IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Especiales:

1. Constitución Política de Colombia
2. Derecho Constitucional. Jurisprudencia constitucional aplicable a la investigación penal
3. Código Penal
4. Código de Procedimiento Penal
5. Dogmática penal y jurisprudencia aplicable a la investigación penal
6. Política Criminal
7. Análisis criminal
8. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
9. Policía Judicial
10. Metodologías y técnicas de investigación
11. Cadena de custodia

Comunes:

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0001 DEL 29 DE ENERO 2018

	<b>PROCESO GESTIÓN HUMANA</b>	Código: FGN-12.2.1-M-01
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	Versión: 04  Página: 44 de 182

1. Herramientas Ofimáticas
2. Funciones y objetivos de la FGN
3. Normas y procedimientos de organización y funcionamiento de la FGN
4. Funcionamiento del Estado
5. Sistema de Gestión Integral

#### V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título Profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cuatro (4) años de experiencia profesional

#### I. IDENTIFICACION DEL CARGO

Denominación del Empleo: PROFESIONAL INVESTIGADOR II
No. de cargos: Ciento veintidós (122)
Dependencia: Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa
<b>ÁREA: POLICÍA JUDICIAL – PROCESOS MISIONALES</b>
<b>II. PROPOSITO PRINCIPAL</b>
Orientar y ejecutar las actuaciones operativas y técnicas en la investigación criminal así como las actividades establecidas dentro del ámbito de la investigación penal, para la búsqueda de indiciados y evidencias que permitan el esclarecimiento de hechos delictivos, de acuerdo a los programas metodológicos, las políticas establecidas y la normativa vigente.
<b>III. FUNCIONES ESENCIALES</b>

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0001 DEL 29 DE ENERO 2018



Barranquilla, julio 13 de 2023

Señores

**UNIVERSIDAD LIBRE**  
**CONCURSO FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

Cordial saludo;

Por medio de la presente yo, HONIMBER DE JESUS CAMACHO NUÑEZ, identificado con c.c. No. 8.533.975 de barranquilla, concursante al cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR III, con numero de inscripción I-105-02(9)-11608 en el concurso de méritos 001 de 2023 FGN, por medio de la presente, ejerzo mi derecho constitucional a la igualdad, debido proceso y acceso a la carrera administrativa, consagrados en los artículos **13, 29 y 40** de la constitución política de Colombia, y presento recurso de RECLAMACION y REPOSICION después de los resultados de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos de participación

El presente recurso lo sustento con base en los siguientes,

### **1.- HECHOS**

**1.1.-** El día 12 de julio de 2023, fueron publicados los resultados de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos de participación, conforme lo dispuso la convocatoria o concurso de méritos 001 de 2023 FGN, estableciendo específicamente que no cumplía con el requisito mínimo de educación, consignando textualmente...

***El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.*** ..(sub raya y negrilla fuera de texto)

Y en consecuencia no fui admitido, excluyéndome del concurso

**1.2** En el acuerdo 01 del 2023, mediante el cual se crea convocatoria para concurso de mérito de la Fiscalía General de la Nación, se estableció como requisitos mínimos de educación acreditar cualquiera de estos títulos"

(Se copia textualmente)

....TÍTULO PROFESIONAL EN: Arquitectura, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas de Información, Ingeniería de Sonido, Química, Química Farmacéutica, Física, Ingeniería Civil, Ingeniería Topográfica, Biología, Fonoaudiología, Lingüística, Bacteriología, Medicina, Estadística, Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Economía y Finanzas Internacionales, Psicología, Contaduría, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Minas. Título de Postgrado en la

modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

**1.3.** En el acuerdo específicamente en el acápite de EQUIVALENCIAS, se consigno

(Se copia textualmente).

1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por:
  - Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
  - Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
  - Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

(Negrilla y sub raya fuera de texto)

**1.4.** Conforme certificado de inscripción al cargo PROFESIONAL INVESTIGADOR III, Nivel jerárquico: PROFESIONAL Número de inscripción: I-105-02(9)-11608, acredite más de tres años de experiencia específica en el cargo al cual aspiro dentro de esta convocatoria, toda vez ostento el cargo desde el primero (1) de julio (7) de 2017, cumpliendo con ello el requisito estatuido como equivalente y resulta ser así, pues sigo desempeñándome hasta el día de hoy en ese cargo, es decir tengo seis (6) años de experiencia específica, superando en doble el termino requerido en la equivalencia, se anexo documento

**1.5.** Se acredito título de abogado y tarjeta profesional como consta en los documentos anexos en la inscripción, lo que fue revisado y validado previamente y en consecuencia me fue expedido certificado de inscripción.

**1.6.-** Mi título de abogado lo obtuve en el año 1996 y me desempeño en la fiscalía desde el año 1992, lo que significa tengo 31 años de experiencia en el ente penal y de graduado tengo más de 24 años, de lo que ofrece constancia el diploma de abogado y la experiencia relacionada.

## **2.- FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN EL RECURSO.**

Artículos **13, 29 y 40** de la constitución política de Colombia, acuerdo 001 de 2023  
FGN

De acuerdo a los hechos precedentemente narrados, se puede establecer está probado en los documentos de la convocatoria, cumplo a cabalidad con los

requisitos mínimos de educación, contrario a lo conceptuado por la universidad, operador del concurso, en virtud del acatamiento o consecución de la exigencia establecida como equivalente, cual es, tres años de experiencia, que en mi caso resulta ser específica y por más de 6 años, pues reitero, estoy en funciones del cargo, resultando por demás infundado el resultado publicado respecto de los requisitos mínimos de verificación en el aspecto de educación en mi caso

Igualmente está probado se acredito el título de abogado, el cual esta anexado en la convocatoria y es perfectamente verificable en los documentos que aparecen anexos, lo que el operador constato y en consecuencia de ello, expidió certificado de inscripción.

Así las cosas están acreditados los requerimientos establecidos como mínimos en el aspecto de educación, cuales son

- TITULO DE ABOGADO
- TRES AÑOS DE EXPERIENCIA POR EL TÍTULO DE POSGRADO EN MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN

lo que me permite seguir en el concurso, por ende es incomprensible el resultado publicado, toda vez no se ajusta a la realidad ni a la legalidad, pues el marco jurídico de este proceso lo compone precisamente los parámetros establecidos en el acuerdo y que resulta ser ley para el operador del concurso como para los aspirantes o concursantes, esto es, de obligatorio acatamiento para las partes, lo que se traduce en que habiendo yo cumplido, fuerza al operador del concurso garantizar mi continuidad en el proceso y habilitar mi admisión para la siguiente etapa, contrario a lo acontecido, pues me inadmitieron y con ello vulneran mi derechos

En razón a lo anteriormente expuesto, realizo las siguientes,

### **3.- PRETENSIONES**

**2.1.-** Que se otorgue cumplimiento estricto a lo estatuido en normativa que estableció la convocatoria 001 de 2023 y se elimine el resultado de inadmisión en la etapa de verificación de requisitos mínimos, consecuentemente se establezca como fuerza, mi admisión por haber cumplido con las exigencias de la convocatoria, pues así está demostrado con los documentos anexados

**2.2.-** Se erradique cualquier factor subjetivo en la verificación de requisitos mínimos y se reciban las argumentaciones que funda la presente reclamación a fin de no vulnerar mis derechos fundamentales, como quiera la decisión adoptada por demás infundada e ilegal toda vez no se ajusta a la realidad, cercena mi aspiración valida de seguir en el proceso con el propósito de acceder a la carrera administrativa de la Fiscalía General de la Nación.

**2.3.-** Que se revise de manera detallada las pruebas que aparecen anexadas en la convocatoria, para la consecuente corrección del resultado publicado

Atentamente

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central mark that resembles the letters 'HJ'.

**HONIMBER DE JESUS CAMACHO NUÑEZ**  
C.C. N°8.533.975 Expedida en Barranquilla.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **8.533.975**

**CAMACHO NUÑEZ**

APELLIDOS  
**HONIMBER DE JESUS**

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO [REDACTED]

**BARRANQUILLA**  
(ATLANTICO)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.79**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0300100-00384585-M-0008533975-20120028 0030319575A 2 38336180 Activar Wi

Scanned by CamScanner